



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282001

Tomo CXXXVIII

Toluca de Lerdo, Méx., Jueves 8 de Noviembre de 1984

Número 92

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO DEL MAZO GONZALEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción XII del Artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento además, en los Artículos 3, 8 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que el Municipio es una comunidad social que posee territorio y capacidad política, jurídica y administrativa para asumir la conducción de su desarrollo integral.

Que el Fortalecimiento Municipal es una tarea nacional porque, además de mejorar las condiciones de vida de los Municipios poco desarrollados, resuelve los graves problemas que tienen las concentraciones urbano-industriales.

Que el Fortalecimiento Municipal requiere de un decidido apoyo a los Ayuntamientos, observando de manera indeclinable el respeto pleno a los principios de libertad y autodeterminación de los Municipios.

Que existe la firme voluntad política de promover y realizar la necesaria descentralización de la vida nacional y estatal fundamentada en el ejercicio pleno del Municipio libre.

Que para avanzar en el perfeccionamiento del Municipalismo es necesaria la realización de estudios de los Sistemas legales que rigen su organización y funcionamiento.

Que la Reforma del Artículo 115 Constitucional y su adecuación a la Constitución Política Local expedida por la Legislatura del Estado, así como la marcada heterogeneidad entre los Municipios de la Entidad, plantean la exigencia de impulsar el Proceso de Reforma de la Institución Municipal, mediante la concurrencia de los dos niveles de Gobierno y la coordinación de las acciones del Gobierno Estatal, dentro de un esquema de participación y responsabilidad compartida.

Que los Gobiernos de las Entidades Federativas deben enular y apoyar las decisiones políticas fundamentales

emanadas del consenso nacional, proveyendo a su desarrollo y realización concomitante o correspondiente en su ámbito territorial, entre las que está la reciente creación del Centro Nacional de Estudios Municipales, por Decreto Presidencial del 3 de Mayo de 1984.

Que se hace necesario perfeccionar los mecanismos de promoción, concertación y coordinación para crear el Sistema Institucional que contribuya al cumplimiento de los objetivos y metas de la Reforma Municipal.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal prevé que los Organos que la integran, concurren en instancias de coordinación cuando el despacho de los asuntos así lo requiera.

Que para coordinar, promover y realizar los estudios mencionados, se requiere de un órgano específico que tenga a su cargo labores de coordinación y promoción de estudios; recopilación de información y realización y publicación de investigaciones.

Que es obligación del Ejecutivo vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del Estado y dictar las medidas que requiera ese cumplimiento.

Que dentro de la Administración Pública, la desconcentración es una forma de organización que facilita la integración de funciones, en virtud de la cual el Estado asigna autonomía técnica a un ente administrativo, dotado de competencia e investido de responsabilidad que permiten el cumplimiento ágil y oportuno de las tareas que le son encomendadas.

Que considera necesario elaborar programas y realizar cursos de capacitación municipal, así como establecer Organos Asesores de los Servicios Públicos Municipales, para coadyuvar en el buen éxito de su gestión en cumplimiento del Artículo 115 Constitucional, y de las Reformas Constitucionales, y Ordenamientos Legales Locales, así como de las nuevas normas necesarias, todo en el ámbito del respeto a la Autonomía Municipal, he tenido a bien expedir el siguiente:

Tomo CXXCVIII Toluca de Lerdo, Méx., Jueves 8 de Nov. de 1984 No. 92

SUMARIO:

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO por el que se crea el Organismo Administrativo Desconcentrado denominado "Centro Estatal de Estudios Municipales".

DECRETO por el que se crea la Comisión Estatal encargada de la Celebración del 175 Aniversario de la iniciación de la Independencia Nacional, y el 75 Aniversario de la Revolución Mexicana.

(Viene de la 1ra. página)

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DENOMINADO CENTRO ESTATAL DE ESTUDIOS MUNICIPALES.

ARTICULO 1o. Se crea el Centro Estatal de Estudios Municipales con el carácter de Organismo Administrativo Desconcentrado del Poder Ejecutivo Estatal, dependiente de la Secretaría de Gobierno, que tendrá como objetivo; el Fomento para el Desarrollo de la Reforma Municipal, en el marco de la democratización integral y de la descentralización de la vida nacional.

ARTICULO 2o. El Centro Estatal de Estudios Municipales tendrá las siguientes funciones:

I. Coordinar, promover y realizar proyectos de investigación, estudios y análisis de la Organización Municipal.

II. Integrar un acervo de información y documentación que facilite a las Autoridades e Instituciones competentes, la investigación, estudio y análisis de ramas y aspectos específicos del ámbito municipal.

III. Difundir, a través de publicaciones y actos académicos, los resultados de los trabajos de investigación, estudio, análisis y recopilación de información, documentación e intercambios que realice.

IV. Sustener relaciones de intercambio con Organismos similares Locales y Nacionales y coordinar sus acciones con aquellas instituciones que realicen funciones semejantes, afines o complementarias.

V. Operar un Sistema Estatal de Fomento a la Reforma Municipal que proporcione a las Autoridades Municipales:

a). Servicios de Información, Documentación y Difusión que les permita mantenerse debidamente actualizados en la materia.

b). Tecnología Básica, Asesoramiento y Asistencia Técnica en materia de Reforma Municipal, con énfasis en los asuntos relacionados con la Democratización Integral.

VI. Hacer el seguimiento de las acciones de las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal y la Administración Pública Federal, relacionadas con la Reforma Municipal.

VII. Asesorar a las Dependencias del Gobierno del Estado en cuanto a las relaciones con las Autoridades Municipales.

VIII. Servir de foro para que las Autoridades Municipales examinen libremente problemas comunes y experiencias particulares cuyo conocimiento auspicie la solidaridad entre ellas y permita un desarrollo armonioso de la vida municipal en el Estado.

IX. Apoyar la creación, desarrollo y consolidación de los Centros de Estudios Municipales.

X. Captar la información y recomendaciones o sugerencias sobre la Organización Municipal y sus aspectos afines o colaterales, que genere, propicie u obtenga el Centro Nacional de Estudios Municipales, a fin de evaluar su adecuación a las circunstancias particulares del Estado o imprimirle los ajustes y cambios pertinentes para su aprovechamiento en la Entidad.

XI. Aportar al Centro Nacional de Estudios Municipales, de manera sistematizada y continua, toda la información necesaria sobre el origen, desarrollo y evolución de la Organización Municipal de la Entidad y sobre la problemática específica de los Municipios del Estado, formulando las recomendaciones, sugerencias o peticiones pertinentes.

XII. Establecer Sistemas Operativos y eficientes de enlace entre los Poderes del Estado, los Gobiernos Municipales y otros sectores del Estado, interesados en las cuestiones Municipales, con el Centro Nacional de Estudios Municipales y los Organismos correspondientes de las demás Entidades de la República, a efecto de abrir canales expeditos de intercambio y cooperación recíproca.

XIII. Establecer mecanismos de coordinación con el Centro Nacional de Estudios Municipales y los demás Centros Estatales de Estudios Municipales, a fin de intercambiar y evaluar su información y adecuarla a las particularidades de cada Municipio, así como procurar la unificación y perfeccionamiento de los criterios aplicables.

XIV. Propiciar el establecimiento de Unidades de Investigación y estudio de los recursos naturales y humanos de los Municipios, con el fin de generar Proyectos para el Aprovechamiento Integral y Racional de dichos recursos, con la colaboración de los Organismos Internacionales, Nacionales y Locales que correspondan.

XV. Las demás que este Decreto, el Secretario de Gobierno y otras disposiciones le confieran para el cumplimiento de sus fines.

ARTICULO 3o. Los recursos del Centro Estatal de Estudios Municipales se integrará con:

I. El Presupuesto que le otorgue el Gobierno del Estado.

II. Las aportaciones que reciba y las que puedan derivarse de Acuerdos o Convenios que suscriba con las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Federal y Estatal, y con los Municipios; y

III. Los demás ingresos o bienes que adquiera por cualquier otro medio legal.

ARTICULO 4o. El Centro Estatal de Estudios Municipales contará con los siguientes Organismos:

I. Comisión Consultiva.

II. Consejo Asesor, y

III. Vocal Ejecutivo.

ARTICULO 5o. La Comisión Consultiva estará presidida por el Secretario de Gobierno e integrada por los miembros que acuerde el Ejecutivo del Estado. A fin de establecer una mejor coordinación, se invitará al Vocal Ejecutivo del Centro Nacional de Estudios Municipales a formar parte de la Comisión Consultiva.

ARTICULO 6o. Serán funciones de la Comisión Consultiva:

I. Conocer anualmente los informes que rinda el Vocal Ejecutivo; y

II. Opinar sobre los Programas que realice el Centro.

ARTICULO 7o. El Consejo Asesor estará integrado por profesionales de la Entidad de reconocido prestigio, con experiencia en materias de Administración Municipal y tendrá como función asesorar al Vocal Ejecutivo del Centro, en lo concerniente a los Programas y Proyectos correspondientes. Los miembros del Consejo Asesor serán designados por el Secretario de Gobierno.

ARTICULO 8o. El Vocal Ejecutivo del Centro, quien fungirá como Secretario Técnico de la Comisión Consultiva y como Presidente del Consejo Asesor, será designado y removido por el Gobernador del Estado y tendrá las siguientes funciones:

- I. Representar al Centro en los asuntos que se deriven de las funciones del mismo.
- II. Elaborar los Programas del Centro y someterlos a la aprobación del Secretario de Gobierno, y hacer cumplir los Acuerdos y resoluciones que dicte el Ejecutivo Estatal; estos Programas deberán coordinarse con los del Centro Nacional de Estudios Municipales.
- III. Nombrar y remover a los servidores públicos del Centro, previo acuerdo del Gobernador; así como determinar sus atribuciones, ámbito de competencia y retribuciones legales aplicables.
- IV. Dirigir técnica y administrativamente al Centro.
- V. Proponer al Secretario de Gobierno las medidas adecuadas para el mejor funcionamiento del Centro.
- VI. Establecer, previo Acuerdo con el Secretario de Gobierno, los Organos Técnicos y Administrativos necesarios para el desarrollo de las actividades del Centro.
- VII. Formular el Anteproyecto del Presupuesto Anual del Centro y someterlo a la consideración del Secretario de Gobierno.
- VIII. Realizar tareas editoriales y de difusión, relacionadas con el objeto del Centro.
- IX. Suscribir Acuerdos y Convenios con Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal, y con los Municipios en materia de la competencia del Centro.
- X. Suscribir Convenios de Colaboración con Instituciones Públicas y Privadas.
- XI. Presentar un Informe Anual de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, acompañando los informes específicos que se le requieran; y
- XII. Las demás que éste Decreto y otras disposiciones le confieran.

TRANSITORIO

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación, en la Gaceta del Gobierno.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los quince días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO.**

**Lic. Alfredo del Mazo G.
(Rúbrica)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO.
Lic. Leopoldo Velasco Mercado.
(Rúbrica)**

**EL SECRETARIO DE ADMINISTRACION.
Dr. Carlos F. Almada López.
(Rúbrica)**

El Ciudadano Lic. ALFREDO DEL MAZO G., Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción XII del Artículo 88 de la Constitución Política del Estado, a los habitantes del mismo, hace saber, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la conmemoración del inicio de las luchas por la Independencia Nacional y del principio de la Revolución Mexicana, constituye un acontecimiento de trascendental importancia en la vida cívica del País.

SEGUNDO. Que en tal virtud, el Ejecutivo de la Nación, ha decidido invitar a los otros Poderes de la Unión y a los Gobiernos de los Estados de la Federación, a realizar un esfuerzo conjunto para convocar a la Sociedad Civil, a realizar durante 1985 una Jornada Permanente de Conciencia Cívica, para renovar el compromiso con el Proyecto Histórico de la Nación Mexicana.

TERCERO. Que es una valiosa oportunidad de renovar la experiencia social, que ha significado la lucha del pueblo mexicano por su Independencia y por un Sistema de Vida, basado en la justicia y la libertad, y de aumentar la conciencia de los mexicanos sobre la reserva de energía y experiencias que ha significado la Revolución, como proceso de transformación social y de la vigencia presente y futura de nuestro Proyecto Histórico Nacional.

CUARTO. Que el fortalecer la conciencia de nuestra identidad nacional, e impulsar los valores de nacionalismo revolucionario, fomenta el orgullo de los mexicanos por los logros de la Revolución Mexicana.

QUINTO. Que para los efectos de concertación que señala el Artículo Cuarto, del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de Julio del presente año, es necesario que en el Estado de México se de la estructura básica que se requiere.

Con estos propósitos, y considerando que el Pacto Republicano, que conforma parte de nuestro Sistema Político, establece el libre acuerdo y la colaboración, como la vía para cumplir los superiores designios de nuestra vida colectiva; he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

**CREACION DE LA COMISION ESTATAL
ENCARGADA DE LA CELEBRACION DEL 175
ANIVERSARIO DE LA INICIACION DE LA
INDEPENDENCIA NACIONAL, Y EL 75
ANIVERSARIO DE LA REVOLUCION
MEXICANA.**

ARTICULO PRIMERO. Se crea una Comisión de Carácter Estatal, con el fin de contribuir a promover el Programa y el Calendario Nacional de los Actos y demás Expresiones Conmemorativas que deberán efectuarse en el País, y en especial en el Estado de México, durante el año de 1985, para celebrar el 175 Aniversario de la Iniciación de la Independencia Nacional y el 75 Aniversario de la Iniciación de la Revolución Mexicana.

ARTICULO SEGUNDO. La Comisión, se integrará: Como Presidente, el C. Titular del Poder Ejecutivo Estatal; como Vocales se invitará respetuosamente a los CC. Presidentes de la H. Legislatura y del Tribunal Superior de Justicia del Estado; y como Secretario Ejecutivo, el C. Secretario de Gobierno.

ARTICULO TERCERO. La Comisión de referencia, promoverá y aprobará el Programa y Calendario de los Actos y Manifestaciones Conmemorativos que deberán efectuarse en el Estado, con relación a dichos Aniversarios.

ARTICULO CUARTO. La Comisión Estatal concertará sus actividades con la Comisión Nacional. Municipios e Instituciones de Carácter Cultural y Cívico del Estado.

ARTICULO QUINTO. Para los efectos de la redacción del Programa señalado en el Artículo Tercero, se integrará un Cuerpo Consultivo con las siguientes personas: C. Director General de Gobernación; C. Director General de Educación del Estado; C. Director de Patrimonio Cultural; C. Jefe de la Zona Militar; C. Rector de la Universidad Autónoma del Estado, C. Representante de la Asociación de Veteranos de la Revolución Mexicana; así como los Representantes de otras Instituciones, que por su naturaleza debieran participar en la Comisión, a juicio del Presidente de la misma.

ARTICULO SEXTO. El Programa de Actos y demás Expresiones Conmemorativas a las que se refiere este Decreto, que comprende los hechos, lugares y hombres del Estado, abarcarán respectivamente, los periodos históricos desde la actuación de los Precursores de la Independencia hasta su Consumación, y desde la actuación de los Precursores de la Revolución, hasta la Publicación de la Constitución de 1917 y será dado a conocer en sus Actos Principales, a más tardar el próximo mes de Noviembre del presente año, incluyendo los Actos concertados con la Comisión Nacional, respecto del Programa General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor y surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. La Comisión a que se refiere este Decreto, desaparecerá una vez que cumpla su objetivo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los treinta y tres días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

SUPRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL.

Lic. Alfredo del Mazo G.
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

Lic. Leopoldo Velasco Mercado.
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE EDUCACION, CULTURA
Y BIENESTAR SOCIAL.

Lic. Emilio Chuayffet Chemor.
(Rúbrica)

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

PODER EJECUTIVO

LIC. ALFREDO DEL MAZO GONZALEZ,

C. Gobernador Constitucional del Estado de México

LIC. LEOPOLDO VELASCO MERCADO,

Secretario de Gobierno.

LIC. ALFREDO BARANDA GARCIA,

Secretario de Finanzas.

LIC. JOSE LUIS ACEVEDO VALENZUELA,

Secretario de Planeación.

ING. FRANCISCO MENDOZA VON-BORSTEL

Secretario de Desarrollo Agropecuario.

C. P. JOSE MERINO MAÑON,

Secretario del Trabajo.

LIC. EMILIO CHUAYFFET CHEMOR.

Secretario de Educación, Cultura
y Bienestar Social.

ING. EUGENIO LARIS ALANIS,

Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

LIC. JOSE ANTONIO MUÑOZ SAMAYOA,

Secretario de Desarrollo Económico.

DR. CARLOS F. ALMADA LOPEZ,

Secretario de Administración.

LIC. HUMBERTO LIRA MORA,

Procurador General de Justicia.

LIC. GERARDO RUIZ ESPARZA,

Subsecretario de Gobierno "A".

LIC. FELIX GARCIA GARCIA

Subsecretario de Gobierno "B".